

SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2023/12
(EXPTE. PLENO/2023/21)

1º. Orden del día.

1º Ratificación de la convocatoria de Pleno extraordinario urgente.

2º Gestión Tributaria/Exp. 2961/2023. Modificación de las Ordenanzas fiscales para 2024. Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_202312270930000000_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, José Manuel Palomo Gómez, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo y Abril Castillo Sarmiento** (10); del grupo municipal Popular: **Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula y José Ignacio Martín Gandúl** (5); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán y Carmen Loscertales Martín de Agar** (2); del grupo municipal Alcalá Nos Importa: **José Luis Roldán Fernández** (1); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **Christopher Miguel Rivas Reina** (1); y del señor concejal no adscrito a grupo municipal: **Manuel Araujo Arnes** (1) asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido**.

No asisten, excusando su ausencia, los señores concejales: **Pedro Gracia Gracia** del grupo municipal Socialista; **Irene María Bautista Gandullo** del grupo municipal Popular; **Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez** del grupo municipal Vox. Asimismo, la señora concejal del grupo municipal Vox **Carmen Loscertales Martín de Agar** se incorpora a la sesión al iniciarse el debate del **punto 2º** del orden del día.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º RATIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE PLENO EXTRAORDINARIO





URGENTE.- Por la presidencia se da cuenta de las razones que justifican la convocatoria de sesión extraordinaria urgente del Pleno del Ayuntamiento con objeto de agilizar la resolución de asunto de Gestión Tributaria, expediente 2961/2023 de modificación de las Ordenanzas fiscales para 2024, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva, a solicitud de la concejal delegada de Hacienda, y que consta en el expediente en los términos siguientes:

“El art. 46.2 b) de la LRBRL, establece que “Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación”.

Por su parte, el art. 48.2 del TRRL, establece que “La convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno de las Corporaciones locales habrá de hacerse, al menos, con dos días de antelación al de su celebración, salvo en supuestos de urgencia debidamente motivada y con expresión de los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, sin que puedan tratarse otros distintos”.

Asimismo, el art. 80 del ROF, indica que la convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser motivada, y que entre la convocatoria y la celebración de la sesión no pueden transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

Justificación de la urgencia: Dado que el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales deben publicarse en el BOP de la provincia antes de final de año, para que puedan entrar en vigor y comenzar su aplicación a partir del 1 de enero de 2024, tal y como en las mismas se dispone, y habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de información pública, el acuerdo de aprobación definitiva del expediente con la resolución de las alegaciones presentadas no puede posponerse a otra sesión plenaria posterior a la fecha en que está prevista la entrada en vigor.”

Teniendo en consideración las razones de interés público que conlleva la aprobación del citado asunto, que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 26 de diciembre de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 46.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), 56 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), y supletoriamente lo previsto en los artículos 79, 80 y 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de diecinueve de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda ratificar** la convocatoria de esta sesión extraordinaria urgente realizada por Resolución de Alcaldía núm. 656/2023 de 26 de diciembre, para las **09:30 horas del día 27 de diciembre de 2023**.

2º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 2961/2023. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2024. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 26 de diciembre de 2023, sobre el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2024, una vez resueltas las alegaciones presentadas.



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202312270930000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:00:31 h.) por este orden:

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.
José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2023, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2024.

El citado acuerdo ha permanecido expuesto al público en las secciones correspondientes del Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipales (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), así como en el Boletín Oficial de la Provincia número 254 de 3 de noviembre de 2023 y en el diario ABC de Sevilla de 9 de noviembre de 2023, por plazo de treinta días, contados desde el día 3 de noviembre al día 19 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

Durante el indicado período, el día 14 de noviembre de 2023 (2023-E-RE-24293), por parte de D. José Carlos García Gandul, en representación de FICA (Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá) se ha presentado escrito en virtud del cual se insta al Ayuntamiento a que, haciendo uso de la potestad que le otorga la legislación aplicable, extienda la bonificación establecida del 25% en la cuota íntegra del IBI para las viviendas de uso residencial que tengan instaladas placas solares, a todos los inmuebles, independientemente del uso al que estén destinados.

Posteriormente, con fecha de 21 de noviembre, FICA presentó escrito de ampliación de las alegaciones presentadas esgrimiendo que en la Memoria de la Alcaldía, que acompaña al Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para el año 2024, en el punto 3.11, "Sostenibilidad y Medioambiente", se prevé un compromiso de bonificar el IBI por la instalación de paneles solares fotovoltaicos en construcciones no solo residenciales, sino terciarias e industriales, introduciendo factores de progresividad económica.

Las alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional se han presentado dentro del plazo legal establecido, ostentando la entidad reclamante la condición de interesado para presentarla. Así el artículo 18.b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que reconoce la condición de interesados para presentar reclamaciones durante el periodo de exposición pública de la aprobación y modificación de las Ordenanzas, a "los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios".

En cuanto al fondo del asunto, decir que la propuesta de bonificar el 25% en la cuota íntegra del IBI solo a las viviendas de uso residencial que tengan instalados sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, y no a inmuebles con otros usos, se fundamenta, conforme a los criterios seguidos por la Delegación de Hacienda, en la necesidad de diversificar el régimen de las bonificaciones potestativas con el objeto de no mermar excesivamente los ingresos del principal impuesto municipal. Así, para el caso de los usos comerciales e industriales a que se refiere la entidad reclamante, el



Ayuntamiento ya tiene establecido en la vigente ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, una bonificación potestativa por utilización o producción de energías renovables al amparo del artículo 88.2. c) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, consistente en el 15% de la cuota de IAE correspondiente para aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

En cuanto a la referencia a la Memoria de Alcaldía, decir que dicho documento se limita a explicar los parámetros en base a los cuales se cuantifican los ingresos y los gastos del Presupuesto a que se refiere, no teniendo un carácter jurídicamente vinculante. Obviamente, el estudio y los análisis pormenorizados posteriores de cada expediente, como es el caso, pueden determinar el contenido final del régimen de bonificaciones inicialmente previsto.

Por otra parte, este Servicio de Gestión Tributaria estima necesario, al objeto de dotar de mayor claridad la gestión tributaria, matizar dos aspectos de la regulación de la tasa por recogida de basuras contenida en el proyecto de modificación aprobado provisionalmente.

En primer lugar, en la Tarifa 3 del artículo 8 de la ordenanza “Centros docentes y dependencias o edificios de las administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial”, se matiza, en cuanto a los centros docentes, que también se incluyen las guarderías, así como que quedan sujetos tanto los centros públicos como privados.

Y en segundo lugar, se hace necesario aclarar en las reglas para la aplicación de la tarifa 2 del artículo 11 de la ordenanza, el supuesto contemplado en el apartado c) “cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por la misma cuota tributaria, se girará liquidación sólo por una de ellas. Si las actividades tuvieran distintas cuotas, se tributará por la más alta.”

A tal efecto, se añade que, en ambos casos, para el cálculo de las cuotas tributarias se tendrá en cuenta la superficie total construida del local donde se ejercen las diferentes actividades.

En virtud de lo expuesto, visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria y considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Resolución de la Alcaldía n.º 378 de 27 de junio de 2023, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinte de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Andalucía por Sí (1), los **ocho votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5: Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula y José Ignacio Martín Gandúl), Vox (2: Evaristo Téllez Roldán y Carmen Loscertales Martín de Agar) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y **una abstención** del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales para 2024, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2023.





Segundo.- Aprobar definitivamente el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales para 2024, en los términos que consta en el citado expediente 2961/2023, diligenciado con el código seguro de verificación CSV: A3SGHG32R53E7PTN3LYGW69N7 así como los correspondientes informes técnicos económicos de las tasas afectadas elaborados por los servicios técnicos de los servicios de gestión tributaria y recaudación: Tasa por expedición de documentos con CSV: 3YZ33EGJRP7N654MFK3MCWHQ7, Tasa por derechos de examen con CSV: 9PPCYTS26L2F94QQSSESWHCLT y Tasa de basuras CSV: 6DNL3D6KK7ZZZN254MHFZXMFR validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Publicar el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas en el boletín oficial de la provincia, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad reclamante con advertencia de los recursos que procedan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

